

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021 . El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2183
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: EDIFICIO TORRES DE LA CINCUENTA P.H.
Demandado: FANNY LUCIA MENDEZ PRADO
Radicación: 760014003008202100733

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **FANNY LUCIA MENDEZ PRADO**, PAGUE a favor de **EDIFICIO TORRES DE LA CINCUENTA P.H.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero adeudadas según certificado de obligaciones allegado en **copia**¹:

AÑO	No.	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	TIPO DE SALDO	MONTO
2020	1	Diciembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$294.850.00
2021	2	Enero	Cuota de administracion Ordinaria	\$423.000.00
	3	Febrero	Cuota de administracion Ordinaria	\$423.000.00
	4	Marzo	Cuota de administracion Ordinaria	\$423.000.00
	5	Abril	Cuota de administracion Ordinaria	\$423.000.00
	6	Mayo	Cuota de administracion Ordinaria	\$423.000.00
			Cuota de administracion ExtraOrd.	\$40.000.00
	7	Junio	Cuota de administracion Ordinaria	\$423.000.00
			Cuota de administracion ExtraOrd.	\$40.000.00
8	Julio	Cuota de administracion Ordinaria	\$423.000.00	
		Cuota de administracion ExtraOrd.	\$40.000.00	

2. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es a partir del primer día del mes subsiguiente a la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración señaladas anteriormente, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

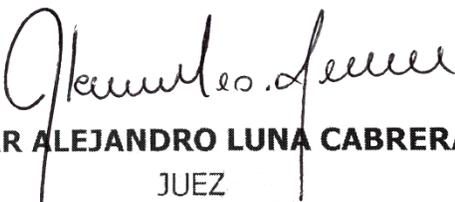
3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar, junto con sus intereses de mora, de conformidad al Artículo 88 del C. G. del P.

4. Por las cuotas extraordinarias y demás expensas que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, las cuales deberán acreditarse en el momento procesal oportuno.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte**, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

5. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
6. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
7. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.
8. **RECONOCER** personería a la abogada BETTY FONG MONSALVE, portador de la T.P. No. 33404 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **147**

Fecha: **DIC.14.2021**



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665c11fb8c0aa6f22d17e6072191a6346f706a43d5da37e4631a5594d50f3416**

Documento generado en 13/12/2021 12:16:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>